

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INSPECCIÓN JUDICIAL Y
EXHIBICIÓN DOCUMENTOS)
Radicado: 110014003016 2022 01031 00
Solicitante: JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY.
Citado: MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición² formulado por el apoderado del señor **JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY**, en contra del auto adiado 17 de mayo de 2023,³ mediante el cual se admitió la oposición a la exhibición de los documentos, se corrió traslado y se negó la imposición de multa de que trata el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expuso el recurrente que las normas del procedimiento civil son de orden y derecho público, las cuales no pueden ser inobservadas.

Considera que no debió admitirse el incidente presentado, pues en su sentir el mismo fue presentado de forma extemporánea, pues no fue interpuesto en el término de ejecutoria del auto que la decretó, ni en la diligencia llevada a cabo el 4 de mayo de 2023.

Solicitó que se rechace por extemporánea la oposición a la exhibición presentada, pues la oportunidad conferida para ejercer dicho derecho feneció, así mismo que se fije nueva fecha y hora para continuar con la diligencia.

Imploró que sea impuesta la sanción al apoderado de la parte citada, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal, puesto que no conocía la solicitud de oposición y no fue remitida a su correo y solo tuvo conocimiento por la revisión diaria que hiciera a la página de la rama judicial, donde encontró en los estados virtuales el proveído del 13 de mayo de 2023.

TRÁMITE.

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

¹ Dto pdf 22 exp dig.

² Dto pdf 20 Ibidem.

³ Dto pdf 19 Ib.

⁴ Dto pdf 21 Ib.

CONSIDERACIONES.

1.- Para resolver el recurso horizontal de reposición propuesto por el apoderado de las citadas, debe citarse lo establecido en el artículo 186 del C.G.P., que se refiere a la prueba extraprocesal de exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, que dispone:

“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente. (Subraya fuera del texto)

2.- Por su parte, el artículo 267 Ib, que regula la renuencia y oposición a la exhibición, preceptúa:

“Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale....” (Negrillas fuera del texto)

3.- De otro lado, el artículo 130 del estatuto procesal que se refiere al rechazo de los incidentes, establece:

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.” (Negrilla fuera del texto)

4.- Frente a la norma citada en el numeral 1º y más concretamente sobre la parte subrayada la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-830 del 8 de octubre de 2002, en la que entre otros temas recalcó que la oposición a la exhibición solo podía formularse *“en el término de ejecutoria del auto que la decreta...”* y se refirió a las sanciones a que se podía someterse el opositor en caso de salir vencido.

5.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que en el presente asunto el señor Jorge Alfredo Chaparro Cely, actuando mediante apoderado presentó solicitud de prueba extraprocesal (inspección judicial y exhibición de documentos con citación de la contraparte), en contra de la sociedad MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S., solicitud que fue admitida mediante auto del

13 de enero de 2023⁵, en el que se fijó el 4 de mayo de 2023 para su realización y se ordenó notificar a la parte citada.

La sociedad fue notificada del referido proveído conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 25 de enero de 2023⁶, sin que dentro del término de ejecutoria se hubiera opuesto a la exhibición.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 186 del estatuto procesal establece que la oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente y el mismo debe proponerse en el término de ejecutoria del auto que decretó la exhibición y dicha oposición solo fue formulada el 15 de mayo de los corrientes⁷, es decir, fuera de tiempo, por lo que lo que procedía era su rechazo y no imprimir trámite alguno.

6.- Ahora, en lo concierne al incidente de imposición de multa, debe decirse que el mismo no es procedente, pues antes de emitirse el auto del 17 de mayo de 2023, la parte solicitante había remitido a este despacho un escrito en el cual solicitaba que se rechazara de plano la oposición, con lo cual se logra demostrar que el mismo tenía conocimiento del escrito allegado por la parte citada.

7.- Corolario de lo expuesto se revocará los numerales 1º y 2º del auto adiado 17 de mayo de 2023, en los demás, permanecerá indemne la providencia.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de inspección judicial y exhibición de documentos iniciada el pasado 4 de mayo del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1º y 2º del auto calendarado 17 de mayo de 2023, en lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el incidente de oposición⁸ propuesto por la sociedad MOLDING S.A.S. MOLDES & INGENIERIA S.A.S.

TERCERO: FIJAR las **(9:00 a.m.)** del **(24)** de **NOVIEMBRE** de **2023**, para la continuación de la diligencia de inspección judicial y exhibición de documentos conforme lo dispuesto en la audiencia del pasado 4 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 11 exp dig

⁶ Dto pdf 12 Ibidem.

⁷ Dto pdf 16 ib.

⁸ Dto pdf 16 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127669a5116229aeb6a764d0e125c6d69bf2615ef66ff423811396f8795fbf8**

Documento generado en 28/07/2023 10:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>